

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 11122
- Código de verificación: 63086761561
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
AMERB E-ITA-2021-118 SEG. Nº 8

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
APRUEBA OCTAVO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO,

RESOL. EXENTA Nº E-2022-061
FECHA 31/01/2022

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Mariscadero, Región del Maule**, presentado por el Sindicato de Buzos Mariscadores y de Recolectores de Orilla de La Caleta Mariscadero, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2021-061 de fecha 14 de abril de 2021, visado por Sociedad Profesional de Investigación sobre Recursos Naturales, Gestión y Capacitación Holon Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2021-118, de fecha 19 de julio de 2021; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 425 de 2001 y Nº 260 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1879 de 2006, Nº 1492 de 2007, Nº 1753 de 2008, Nº 253 de 2010, Nº 178 de 2011, Nº 1702 de 2012 y Nº 1701 de 2014, Nº 3416 de 2015, y Nº 227 de 2017, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta Nº 17 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, y del Maule; y el Oficio Ordinario Nº 3781, de fecha 29 de diciembre de 2021, del Director del Servicio de Impuestos Internos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme al artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

2.- Que, de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

3.- Que, en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para ingresar al régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 1492 de 2007, modificada mediante las Resoluciones Exentas N° 1702 de 2012 y N° 3416 de 2015, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Mariscadero, Región del Maule**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 425 de 2001, modificada por el artículo 1° del Decreto Exento N° 260 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.-El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) choro zapato **Choromytilus chorus**, b) jaiba marmola **Metacarcinus edwardsi**, c) jaiba mora **Homalaspis plana**, d) jaiba peluda **Romaleon setosus**, e) loco **Concholepas concholepas**, y f) piure **Pyura chilensis**".

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Mariscadero, Región del Maule**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Buzos Mariscadores y de Recolectores de Orilla de La Caleta Mariscadero, RUT. N° 65.067.049-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1663, de fecha 17 de junio de 2004, con domicilio en Avenida La Marina S/N, Pelluhue, Cauquenes, Región del Maule.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-118, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota y/o criterio de extracción			
	Período	(individuos)	(kg)	Criterio de extracción
Choro zapato <i>Choromytilus chorus</i>	Período 1	194.828	46.569	
	Período 2	164.143	42.395	
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	Período 1	0	0	
	Período 2	2.854	1.525	
Piure <i>Pyura chilensis</i>	Período 1		15.452	
	Período 2		15.452	

La extracción de la(s) especie(s) indicada(s) precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-118, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Maule, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-118, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@holonchile.cl y aldo.hernandez@holonchile.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**

